

Contestación demanda 2022-0420-00

cesar augusto castañeda <cesaraugustocastaeda77@gmail.com>

Lun 20/02/2023 14:32

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; invaconsas2@gmail.com <invaconsas2@gmail.com>

Bogotá, 20 febrero de 2023

Señor Juez:

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 # 14-30 piso 07 EDIFICIO JARAMILLO, BOGOTA,

Mail: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, Teléfono: 342 44 53, WhatsApp 312 344 10 84

E. S. D.

PROCESO: 2022-0420-00

REFERENCIA: CONTESTACION DE LA DEMANDA EJECUTIVA MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MACIAS BARRERA.

DEMANDADO: COINVER S.A

Bogotá, 20 febrero de 2023

Señor Juez:

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 # 14-30 piso 07 EDIFICIO JARAMILLO, BOGOTA,

Mail: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, Teléfono: 342 44 53, WhatsApp 312 344 10 84

E. S. D.

PROCESO: 2022-0420-00

REFERENCIA: CONTESTACION DE LA DEMANDA EJECUTIVA MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MACIAS BARRERA.

DEMANDADO: COINVER S.A

CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA ACOSTA, identificado con cedula No. 7.172.097 expedida en Tunja y T.P. 181.613 del C.S.J, actuando en este proceso como apoderado de COINVER S.A., procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: No es cierto porque las relaciones comerciales se han sostenido es con la empresa que representa.

SEGUNDO: Es falso puesto que no fue a raíz de transporte de materiales sino de varios negocios que se sostenían con LFM TRANSAGREGADOS S.A.S, identificada con RUT 901.162.635-1 y la usanza entre las negociaciones de pago de estas empresas dio para que se constituyera un contrato de cesión de derechos y en ese contrato el cesionario cedente COINVER S.A., “ACEPTA QUE EN CASO DE LOGRARSE UN DESCUENTO SOBRE EL VALOR DEL APARTAMENTO, SE MANTENGA EL VALOR ABONADO POR COINVER S.A EN SU FAVOR LA SUMA DE \$230.000.000.”, lo cual desmiente lo dicho del pago en efectivo que aduce el demandante.

TERCERO: Es falso por que el acuerdo se llevó a cabo por lo contestado en el numeral anterior no por los incumplimientos a que refiere en este hecho.

CUARTO: Es falso, pues se reitera que la usanza de las transacciones comerciales que se llevaban a cabo entre estas empresas dio el nacimiento del contrato de cesión de derechos proporción de beneficios por utilidad como fideicomitente desarrollador de la etapa 8 de la agrupación 1 proyecto “CAMINOS DE SIE TOCANCIPA”, el cual está vigente por parte del cedente COINVER S.A.

QUINTO: Es falso pues no se firma con el poderdante accionante de la demanda como persona natural sino con la empresa LFM TRANSAGREGADOS S.A.S, la cual no se ha acreditado como la verdadera dueña del derecho reclamado.

SEXTO: No es cierto, porque al entrar el gerente del proyecto y principal socio desarrollador en liquidación no ha sido posible la transferencia del dominio sobre los apartamentos, al no ser

permitido pagar utilidades con los pasivos del proyecto sin la autorización expresa de la SUPERFINANCIERA que en todo caso no se haría con la persona natural que demanda.

SEPTIMO: Es falso, porque a la fecha de hoy no se ha concretado la liquidación del proyecto y por lo tanto no se ha determinado los beneficios y tal como aparece en el documento firmado por las partes y por esta razón no se ha incumplido el Contrato de Cesión de Derechos puesto que no se ha determinado, tampoco los pagos se pueden hacer a favor de la persona natural demandante.

OCTAVO: No es cierto por lo expuesto en el numeral anterior y la declaración judicial de un presunto contrato de compraventa no puede tener este documento como prueba de la existencia del mismo.

NOVENO: No es un hecho sino un acto meramente procesal para poder acceder a la administración de justicia en calidad de defensor.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de ellas, tanto las declarativas como las condenatorias, en razón a lo expuesto en la contestación de los hechos pues no se observa incumplimiento por parte de COINVER S.A. quien no ha incumplido su CONTRATO DE CESION DE DERECHOS con la empresa LFM TRANSAGREGADOS S.A.S y sigue vigente hasta que la superintendencia financiera liquide la sociedad causante y se puedan distribuir los beneficios del proyecto "CAMINOS DE SIE ZIPAQUIRA" como lo dice el contrato en sus cláusulas.

1. A las declarativas:

1.1 De forma específica no puede declararse "la existencia del contrato de compraventa de suministro entre mi mandante y la sociedad demandada." (Sic.), porque no se ha celebrado ni contrato de compraventa ni contrato de suministro entre las partes, de manera que la presentación que se hace corresponde a un equivoco insuperable de naturaleza jurídica y a la confusión inexcusable de dos negocios jurídicos de naturaleza y régimen diversos.

1.2 No puede declararse el cumplimiento presunto del demandante como persona natural por que no puede ser parte del proceso por su falta de capacidad para actuar en el proceso.

1.3 No puede accederse a la declaración de presunto incumplimiento de la parte demandada porque la misma ha realizado todas las actuaciones a su alcance sin que su conducta comercial tenga reproche alguno.

1.4 La sociedad demandada no es deudora de la persona natural demandante por la suma referida en la pretensión porque no tiene ningún saldo de obligaciones contractuales a su favor.

1.5 Al no existir incumplimiento no se puede declarar que la parte demandada adeude intereses.

2. A las condenatorias

2.1 se hace oposición a la condena solicitada en la pretensión 1 por que no existe relación entre las partes no los liga ningún contrato de compraventa, tampoco uno de suministro y el que se aduce es un contrato de cesión de derechos entre personas jurídicas

2.2 como consecuencia no se puede obtener condena por intereses moratorios

2.3 se propone oposición a la solicitud de condena en costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 96, 100, 101, 390 y ss del CGP ARTS 1602 del C.C., y demás normas concordantes.

EXCEPCIONES

Presento como excepciones las siguientes: "COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA", "INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO", "COMPENSACION Y NOVACION" y cualquiera otra que resulte probada en el proceso.

Fundamento de las excepciones

1. "INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO": El señor LUIS FERNANDO MACIAS BARRERA, interpuso en su despacho demanda EJECUTIVA de MAYOR CUANTIA contra COINVER S.A, acción dirigida al pago de \$230.000.000. por el supuesto incumplimiento por parte del demandado en un contrato de cesión de derechos el cual demanda en nombre propio y no ha nombre de la empresa que representa teniendo a su vez deudas pendientes con la demandada.
2. "COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA": Tal como puede observarse en el contrato mencionado COINVER S.A no ha incumplido en el contrato de CESION DE DERECHOS pues como dice el documento citado " *AUTORIZAN A CMS +GMPS.A.S, PARA QUE EN EL MOMENTO EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE LOS BENEFICIOS POR UTILIDAD COMO FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR A COINVER S.A. PARA LA ETAPA 8, SEA ABONADO AL PAGO DE LOS INMUEBLES DESCRITOS EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE DOCUMENTO HASTA CANCELAR EL VALOR DE \$230.000.000 QUE LE CORRESPONDE A COINVER S.A O EL VALOR CON DESCUENTO SI LO HUBIERE*", por lo cual infiere que hay "COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA" que cuando se autoricen el pago de beneficios por utilidad tendrán su pago y ese evento no ha sucedido, ni tampoco COINVER S.A. ha dejado de cumplir además el señor LUIS FERNANDO MACIAS BARRERA actúa como persona natural y no como representante legal de LFM TRANSAGREGADOS S.A.S, identificada con RUT 901.162.635-1, con quien se suscribió el contrato de cesión de derechos entrando en la causal de INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO.
3. "COMPENSACION": Como se dijo anteriormente, la parte demandante adeuda sumas de dinero a COINVER S.A, por el préstamo de una retroexcavadora marca HITACHI EX 120-5 con un alquiler mensual de \$7.000.000. y han transcurrido 54 meses por un valor total de \$354.000.000 y unas máquinas en arreglo por lo cual se invoca la compensación.

Por lo cual me permito interponer las excepciones expuestas reguladas en el código general del proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Como medios de prueba me apoyo en los presentados con el escrito de la demanda, los que el despacho solicite de oficio y considere prudente e indispensable para esclarecer la realidad de los hechos.

Documentales: Aporto lo siguiente, que me fuera entregado por la parte demandada,

- Contrato de cesión de derechos
- Cuenta de cobro
- Recibos del uso de La máquina retroexcavadora Hitachi EX120-5 emitidos por contabilidad de COINVER S.A.

Interrogatorio de parte: Solicito al despacho que decrete y recepcione el interrogatorio de la parte demandante o quien legalmente lo represente, sobre cuestionario que haré de forma oral el día de la audiencia que se determine para ello.

Ofrecimiento de declaración de parte: Conforme a lo estipulado en el CGP, se ofrece por la parte que represento, la declaración de parte del representante legal de la parte demandada.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la avenida carrera 7 No. 156-80 of 1002 o al celular 3165152036 correo cesaraugustocastaeda77@gmail.com

A los demandantes en las direcciones aportadas en la demanda.

ATENTAMENTE,

CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA ACOSTA

C.C 7.172.097 de TUNJA

T.P. 181.613 del C.S.J

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

ANTE EL NOTARIO 66 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ Compañía



MACHADO MUÑOZ SANDRA CONSTANZA
quien exhibió C.C. 51710127

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. g92p7

Bogotá D.C 2023-02-07 11:54:32

Sandra Muñoz
Firma Declarante



3573-9eed4ad2

CARLOS JOSE BITAR CASI
NOTARIO 66 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



[Handwritten signature]



Bogotá, 7 febrero de 2023

Señor Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 # 14-30 piso 07 EDIFICIO JARAMILLO, BOGOTÁ,

Mail: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, Teléfono: 342 44 53, WhatsApp 312 344 10 84

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DEMAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MACIAS BARRERA.

DEMANDADO: COINVER S.A

Yo, **SANDRA CONSTANZA MACHADO MUÑOZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de representante legal de la empresa **COINVER S.A.** sociedad domiciliada en Bogotá; respetuosamente manifiesto a usted, que a través del presente escrito confiero poder al abogado **CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA ACOSTA**, identificado con CC. 7.172.097 expedida en Tunja y portador de la tarjeta profesional No.181.613 del C.S.J para que me represente en la contestación de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,


SANDRA CONSTANZA MACHADO MUÑOZ
CC. 51'710.127
REPRESENTANTE LEGAL COINVER S.A.

ACEPTO,



cesar augusto castañeda <cesaraugustocastaeda77@gmail.com>

poder especial para firmar por parte de la señora Sandra Machado.

Diana Gaitan Orjuela <financiera@coinversa.com>

7 de febrero de 2023, 13:49

Para: cesar augusto castañeda <cesaraugustocastaeda77@gmail.com>

Cesar te anexo poder y carta enviada por correo certificado a Macias
Adicionalmente el ingeniero dice que se incluya la siguiente información

1.

ALQUILER RETROEXCAVADORA HITACHI MODELO EX 120-5	
Alquiler Mensual	\$ 7.000.000
Tiempo - Meses	54
Valor Total	\$ 378.000.000

2.

VIBROCOMPACTADORA MARCA BITELLI LINEA 112C, COLOR AMARILLO MODELO 2004, PLACA MC045217

VER ANEXOS ENVIADOS

Este último (2) en su poder desde Junio de 2022, para mantenimiento.

El mar, 7 feb 2023 a las 10:30, cesar augusto castañeda (<cesaraugustocastaeda77@gmail.com>) escribió:

|

--



Diana Gaitan Orjuela
Directora financiera

AK.7 # 156-80 Torre 1 1002
 financiera@coinversa.com
 601 6376641 / 316 303 6874
 www.coinversa.com

4 adjuntos

202302071317.pdf
87K

 **202302071318.pdf**
141K

 **202302071352.pdf**
44K

 **202302071356.pdf**
457K



CUENTA DE COBRO No. 001-2022

LFM TRANSGREGADOS SAS
Sr. LUIS FERNANDO MACIAS BARRERA
Representante Legal
NIT 901.162.635-1
DIRECCIÓN: CALLE 159 C No. 7-22

DEBE A

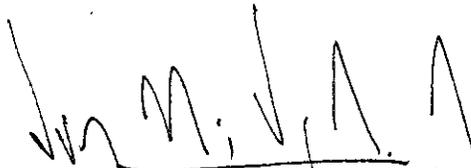
COINVER S.A.
NIT. 860.072.901 - 1
DIRECCIÓN: CARRERA 18B N° 116 - 45
TELÉFONO: 744 21 10

POR CONCEPTO DE: COBRO ADMINISTRACION RETROEXCAVADORA HITACHI MODELO EX 120-5 MODELO 1996 CON NÚMERO DE MOTOR A-48G1TPG-AJ, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE 2018 Y DICIEMBRE DE 2022

VALOR: TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$378.000.000=)

FAVOR GIRAR CHEQUE A NOMBRE DE COINVER SA NIT 860.072.901-1

Cordialmente,


JUAN CARLOS ORJUELA CASTRO
GERENTE OPERATIVO
COINVER S.A.

**CONTRATO DE CESION DE DERECHOS
PROPORCIÓN DE BENEFICIOS POR UTILIDAD COMO FIDEICOMITENTE DESARROLADOR
DE LA ETAPA 8 DE LA AGRUPACIÓN 1
PROYECTO CAMINOS DE SIE TOCANCIPÁ**

PARTES DEL CONTRATO DE CESION:

COINVER S.A., persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, NIT 860.072.901-1, representada en este acto por **SANDRA CONSTANZA MACHADO MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 51.710.127, actuando en el presente negocio en su calidad de representante legal, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se acompaña y que para los efectos de este contrato se denominará **LA CEDENTE**.

LUIS FERNANDO MACIAS BARRERA, Persona Natural identificada con Cédula de Ciudadanía No. 80.413.683, se adjunta la cédula de ciudadanía; quien actúa en nombre propio y como Representante Legal de **LFM TRANSAGREGADOS S.A.S.**, Sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 901.162.635-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y que para los efectos de este contrato se denominará **EL CESIONARIO**.

Por medio del presente documento manifiestan que han suscrito un contrato de CESION DE DERECHOS que se registrará por las siguientes cláusulas y previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que **LA CEDENTE Y EL CESIONARIO**, han suscrito a la fecha un Contrato de Transacción.

SEGUNDA: Que en parte de pago del Contrato de Transacción, **COINVER S.A.** realizará el pago de una parte de los costos finales de vinculación como comprador suscritos por **LUIS FERNANDO MACÍAS BARRERA** sobre el inmueble que se indica a continuación:

- Agrupación 1, Etapa 6 Interior 16, Apartamento 503, Proyecto Caminos de Sie Tocancipá (Cund.)
- Agrupación 1, Etapa 6, Interior 16, Apartamento 504, Proyecto Caminos de Sie Tocancipá (Cund.)

Dadas las consideraciones anteriores las partes establecen:

CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE CESIÓN:

PRIMERA: LA CEDENTE cede en favor de **EL CESIONARIO** la proporción de Beneficios por Utilidad de la Etapa 8 Agrupación 1 que **COINVER S.A.** tiene derecho a recibir en su calidad de Fideicomitente Desarrollador del Fideicomiso Caminos de Sie, las cuales se estima por recibir en Septiembre de 2020 (Etapa 8), ceder hasta por un valor equivalente a la suma requerida para cancelar el saldo por pagar del inmueble descrito en la cláusula segunda de éste documento. A la fecha de firma de este documento, se estima el valor requerido para cancelar los apartamentos es \$232.000.000= según lista de precios de fecha 17-08-2018, de este valor **COINVER** cancelará con la presente cesión \$230.000.000= y **LUIS FERNANDO MACÍAS BARRERA** cancelará \$1.000.000 por cada apartamento, mediante el pago de la separación. **EL CESIONARIO** acepta que en caso de lograrse un descuento sobre el valor del apartamento, se mantenga el valor abonado por **COINVER S.A.** en su favor por la suma de \$230.000.000=



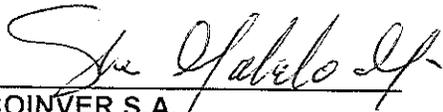
QUINTA: LA CEDENTE y EL CESIONARIO, por medio del presente documento Autorizan a CMS + GMP S.A.S., para que en el momento en que se autorice el pago de los Beneficios por Utilidad como Fideicomitente Desarrollador a COINVER S.A. para la Etapa 8, sea abonado al pago de los inmuebles descritos en la cláusula segunda de éste documento, hasta cancelar el valor de \$230.000.000= que le corresponde a COINVER o el valor con descuento si lo hubiere.

SEXTA: LA CEDENTE manifiesta que es su obligación seguir cumpliendo con todos los compromisos y obligaciones que le correspondan en su condición de Fideicomitente Desarrollador del Fideicomiso Caminos de Sie.

Para constancia de todo lo anterior, las Partes firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal y valor, uno para cada Parte, a los VEINTE (20) días del mes de SEPTIEMBRE de 2019 en la ciudad de Bogotá.

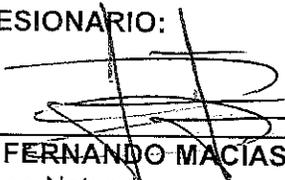
SÉPTIMA – CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: LAS PARTES (COINVER S.A., LUIS FERNANDO MACÍAS BARRERA Y LFM TRANSAGREGADOS S.A.S.) se obligan a mantener indemne a CMS+GMP ASOCIADOS S.A.S y/o al FIDEICOMISO CAMINOS DE SIE, frente a las obligaciones surgidas en el presente contrato o que se deriven del mismo, por lo cual ni CMS+GMP ASOCIADOS S.A.S y/o al FIDEICOMISO CAMINOS DE SIE serán responsables de los compromisos adquiridos, las fechas acordadas, las moras y/o incumplimientos que se llegaran a presentar, y desde ahora COINVER S.A., LUIS FERNANDO MACÍAS BARRERA Y LFM TRANSAGREGADOS S.A.S. renuncian a iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial en contra de CMS+GMP ASOCIADOS S.A.S y/o al FIDEICOMISO CAMINOS DE SIE y/o ALIANZA FIDUCIARIA S.A y/o cualquiera de los FIDEICOMITENTES del referido fideicomiso, por lo expuesto en este documento.

LA CEDENTE:



COINVER S.A.
SANDRA C. MACHADO MUÑOZ
Gerente (Representante Legal)

EL CESIONARIO:



LUIS FERNANDO MACÍAS BARRERA
Persona Natural



LFM TRANSAGREGADOS S.A.S.
LUIS FERNANDO MACÍAS BARRERA
Representante Legal

Firma en señal de Conocimiento:

GERENTE PROYECTO CAMINOS DE SIE TOCANCIPÁ:



CMS + GMP S.A.S.
CAMILO MANRIQUE SANTAMARIA
Representante Legal

